

**CAP. XVI.—Deberes de la administracion en cuanto  
á las personas.—Del Estado civil. . . . 449**

tamente no deben merecer mas atencion á la autoridad que la de conservar en ellos el órden y la de evitar que se hagan daños ó tal vez sacrifiquen su vida los actores. Con este fin está prevenido por la autoridad municipal en México, que se pongan redes para recibir á los actores que haciendo á grandes alturas sus ejercicios, tengan la mala suerte de caer. Al pueblo es á quien corresponderia no proteger esas diversiones. ¿Sabe el espectador cuantos dolores físicos, cuantos sufrimientos morales han tenido que sufrir esos desgraciados niños, que se presentan en esa clase de espectáculos, para llegar á vencer la resistencia de sus músculos en determinados movimientos? La dulzura que embellece á esos niños, la sonrisa que juega en los lábios de esas jóvenes, son la careta con que se oculta la impresion dolorosa y humillante que les acaba de producir el látigo del gefe. Tal vez por estas considcraciones un acuerdo del ayuntamiento de la capital prohibió que se presentasen en los referidos espectáculos, los niños de tierna edad.

Están prohibidas las dedicatorias de funciones de teatro y con mas razon las de otra clase de espectáculos, para evitar así los abusos que pudieran cometerse, como las rivalidades y otros males á que suelen dar ocasion esas dedicatorias.

---

## CAPITULO XV.

### DEBERES DE LA ADMINISTRACION EN CUANTO Á LAS PERSONAS. DEL ESTADO CIVIL.

---

“Las leyes comunes constituyen el estado civil de las personas, segun el cual gozan de ciertos derechos ó están sujetos á ciertos deberes en el órden administrativo.

En razon del estado civil distingúense las personas en vecinos y foaasteros, independientes ó dependientes, mayores y menores de edad-

Llámase vecino el que fija su domicilio en un pueblo con ánimo de permanecer en el, cuyo ánimo segun las Leyes 2, tit. xxiv, Part. IV y 6, tit. 6, lib., VII. Nov. Recop. se colige de su residencia habitual por espacio de diez años, ó se prueba con hechos que manifiesten tal intencion, por ejemplo, si uno vende propiedades en un punto y las compra en otro donde se halla establecido.

La vecindad es un vínculo casi natural, una especie de parentesco que liga entre sí á todos los habitantes, de un pueblo por la comunidad de intereses y los hace miembros de aquella familia. Sin embargo, la vecindad no debe ser un lazo difícil de contraer ni desatar, porque á la libertad de las personas, así como á la prosperidad del estado, conviene no poner trabas á la facultad de ir y venir adonde la voluntad ó la conveniencia de cada uno le llaman.

Tambien se considera vecino al extranjero si obtuviere carta de naturaleza; si se casa con mujer natural y se domicilia; si se arraiga comprando y adquiriendo bienes y posesiones; si desempeña cargos concejiles ú otros cualesquiera que solo pueden ejercer los naturales; si goza de los pastos y comodidades propias de los vecinos; y en todos los demas casos en que conforme á derecho comun, leyes y reales órdenes adquiere vecindad el extranjero. Entonces segun ellas está obligado á las mismas cargas que los naturales por la legal y fundada razon de comunicar sus utilidades, siendo todos estos legitimamente naturales, y sujetandose á contribuir como ellos.

La vecindad dá derecho al disfrute de los moutes, aguas, pastos y demás aprovechamientos comunes, á participar de

los beneficios propios del pueblo y á intervenir en la administracion municipal como elector ó como elegible, con exclusion de todo forastero ó transeunte.

Los vecinos están sujetos á las cargas y tributos inherentes á su estado, segun aquel principio de derecho ó máxima de equidad, *qui sentit commoda, incommoda etiam sentire debet*.

Denomínanse independientes las personas cuando están exentas de toda autoridad excepto la pública (*sui juris*), y dependientes si viven bajo potestad ajena (*alieno juri subjectæ*).

Las primeras tienen deberes especiales que cumplir segun las leyes administrativas, deberes propios de su estado.

El hombre es libre, pero carece de derecho para abusar de su libertad descuidando su propia educacion, abandonando á sus hijos y exponiéndolos á todas las consecuencias de la miseria, de la ignorancia y del vicio. La naturaleza nos dió en nuestros padres generosos protectores, y despues de ellos en las personas que mas de cerca nos pertenecen por los vínculos de sangre, ó en otras designadas por la ley para que amparen á la orfandad desvalida.

Los padres están obligados á sustentar y educar á sus hijos por derecho natural y civil: mientras cumplen con este deber natural y obedecen este precepto de la ley, la administracion pública robustece con su apoyo la autoridad paterna; mas si la indiferencia ocupa el lugar del cariño en el corazon de los padres, y la infancia no halla {en el hogar doméstico la proteccion á que por su debilidad tienen derecho, la administracion vela por su suerte, primeramente exhortando ó compeliendo á los padres, tutores ó curadores al cumplimiento de sus obligaciones, y despues ejerciendo el Gobierno mismo una tutela que el infante no encuentra en persona alguna. El gravámen y la responsabilidad de alimentar é instruir á

la niñez es un deber de la familia antes que del estado; y por eso mismo los establecimientos de beneficencia solo acogen á los expósitos y á los desamparados que no pueden ser socorridos en sus casas.

En el estado civil de padre de familia se funda la responsabilidad que se les exige en las infracciones de los reglamentos de policia por menores de 15 años, pues los guardadores legales son responsables civilmente de los delitos y faltas cometidas por aquellos, salvo si probasen que no hubo por su parte culpa ni negligencia.”

Las leyes de Méjico fijan la mayor edad civil en los 21 años, y en los mismos tambien empieza la mayor edad política, á no ser en los casos en que las leyes exigen un número determinado de años, como requisito para que el ciudadano pueda ser electo Diputado, Magistrado, Presidente & &.

Tambien se distinguen las personas por razon de su estado civil en casados y solteros, y esta division era causa de algunas diferencias en el órden administrativo, porque con la mira de fomentar los matrimonios, concedian las leyes ( 7, tít, II, lib. X, Nov. Recop.) ciertos privilegios y exenciones de cargas y oficios concejiles á los casados por espacio de cuatro años, y en todo tiempo á los que llegasen á tener cierto número de hijos.

“Esta legislacion jamás fué constante y generalmente observada; ni es de lamentar tampoco que hubiese caido en olvido, porque no se fomenta la poblacion con leves favores, y menos todavia premiando en el hombre los prodigios de la fecundidad, sino difundiendo la moral que inclina á las uniones lícitas, aumentando las riquezas y haciendo llegar al seno de las familias aquel grado de bienestar que permite contraer vínculos perpétuos sin imprudencia.”

Hay que agregar á estos diversos estados del órden civil el de ciudadanía que se adquiere en todos los Estados por

el nacimiento, por la intencion expresada de establecerse en el Estado, por concesion con que los Estados suelen honrar á las personas que les han prestado algun servicio.

Estos diversos estados de que antes se ha hecho mencion producen diversos derechos, los unos civiles, y políticos los otros; pero los mas importantes son los que la constitucion federal de 1857 reconoce á todos los hombres que viven aunque sea de paso en el territorio mexicano, sin distincion de nacionales ó extranjeros, ciudadanos ó simples habitantes, y cuyo reconocimiento es un título de honor para la República mexicana.

La constitucion federal en el artículo 30 declara que son mejicanos todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República, de padres mexicanos; los extranjeros que se naturalicen conforme á las leyes de la federacion; los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República ó tengan hijos mejicanos, siempre que no manifiesten la resolucion de conservar su nacionalidad.

Son extranjeros los que no poseen las calidades antes determinadas

Son ciudadanos los mejicanos que han cumplido diez ocho años si son casados y veinte y uno si no lo son.

Las prerogativas del ciudadano son: votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de eleccion popular, y nombrado para cualquier otro empleo ó comision teniendo las cualidades que la ley establezca; asociarse para tratar los asuntos políticos del país; tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones; ejercer en toda clase de negocios el derecho de peticion.

La ciudadanía se pierde: por naturalizacion en país extranjero; por servir oficialmente al gobierno de otro país, ó

admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, sin prévia licencia del Congreso federal, esceptuandose los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

Una ley, que aun no está expedida, fijará los casos y la forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitacion.

En varios de los Estados se exige la ciudadanía particular de cada uno de ellos para poder ser electo para ejercer funciones públicas.

---

## CAPITULO XVII.

### DEBERES DE LA ADMINISTRACION EN CUANTO Á LAS PERSONAS. DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

---

“La imprenta, introducida ahora en el mundo, dice Chateaubriand, es la electricidad social, es la palabra en estado de rayo. En vano intentareis ahogarla, pues cuanto mas pretendais comprimirla, tanto mas violenta será la explosion. Lo que conviene es aprender á servirse de ella, apartando sus peligros.....porque nuestro signo es vivir con la imprenta, como vivimos en medio de las máquinas de vapor.

“La libertad del pensamiento sería de todo puuto ociosa, si no llevara consigo la libertad de la palabra y de la escritura que son el medio de comunicarlo á través del tiempo y del